

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea

5^{ta} Sesión

Legislativa

Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. DEL S. 208

INFORME POSITIVO

5 de febrero de 2019

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2019 FEB -5 PM 10:21

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisiones de Gobierno y de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Augusto Cuerpo el informe de la **Resolución Conjunta del Senado 208**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas identificar una finca en un área con exposición al público y los transeúntes, cercana a la Plaza de las Banderas y la Villa Pesquera en la zona del Paseo Litoral Israel "Shorty" Castro de Mayagüez para establecer la Plaza de los Artistas, Luis A. Ferré Aguayo; establecer que el uso propuesto para la propiedad identificada deberá ser evaluado y aprobado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y lo que debe contener el acuerdo suscrito con las partes interesadas; autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a suscribir acuerdos

con personas naturales y jurídicas que auspicien la construcción y el mantenimiento de la plaza; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

Don Luis Alberto Ferré Aguayo nació el 17 de febrero de 1904, hijo de Don Antonio Ferré Bacallao y Doña Mary Aguayo Casals, siendo el segundo de seis (6) hijos. En 1920 comenzó estudios en Ingeniería Mecánica en el Massachusetts Institute of Technology (MIT) y en piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra, en Boston. El piano siempre fue su aliado con el cual brindaba conciertos y deleitaba a sus amigos y familiares.

Para el año 1925 continuó sus estudios en el MIT, con miras a obtener una Maestría en Ingeniería Mecánica. Durante esos años ingresó a la fraternidad Fi Sigma Alfa. Regresó a Ponce a los veintiún (21) años a trabajar en la fundación de su padre, la que producía maquinaria para la industria azucarera y la cual ayudó a desarrollar, convirtiéndola en una de las más productiva de la Isla. En el 1928 fundó la Sociedad Cooperativa de Empleados de la *Puerto Rico Iron Works* y para 1937 encabezó un movimiento cívico encaminado a dotar a Ponce de una buena biblioteca pública. Comenzó con la inauguración de un edificio destinado a ese fin, que fue provisto de una valiosa colección de libros, algunos de los cuales fueron donados por el propio Ferré. En el año 1939 publicó el *porqué de la vida*, ensayo que destaca su entusiasmo y pasión por la belleza.

En el año 1940, Ferré, que hasta el momento no ocupaba puesto político alguno, mostró su apoyo y compromiso al movimiento tripartita en Ponce, al aceptar la presidencia del comité local reformista y el puesto de representante del comité de campaña.

En 1942, a pesar de los innumerables obstáculos, la familia Ferré logró inaugurar la Ponce Cement, segunda fábrica de cemento en establecerse en Puerto Rico. A partir de 1946, se convertiría en la fábrica de cemento de mayor producción en la Isla, llegando a exportar cemento a varios países del Caribe. Para el año 1945 adquirió el periódico "El Día" de Ponce y en el 1948 junto al Obispo de la Diócesis de Ponce, James E. McManus, fundó la Universidad Católica de Puerto Rico. Cabe destacar, que actualmente el Grupo

Ferré-Rangel publica cuatro (4) periódicos en Puerto Rico; El Nuevo Día, Primera Hora, el Norte, y Horizonte.

Don Luis A. Ferré organizó una sociedad filantrópica que se conoce por el nombre de Fundación Luis A. Ferré, en el año 1950. Su propósito fundamental consiste en colaborar con el desarrollo de la educación de los más necesitados del país, donando becas a jóvenes de escasos recursos para continuar estudios universitarios. En el 1950, Ferré Aguayo ganó un escaño en la Cámara de Representantes y comenzó a trabajar en la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución de Puerto Rico en 1952.

Mientras era miembro de la Asamblea Legislativa, donde fungió como Representante por Acumulación, presentó ante la Cámara de Representantes y gestionó por iniciativa propia ante el Congreso de los Estados Unidos un aumento al salario mínimo del empleado puertorriqueño. Durante un viaje que realizó a Europa, para el año 1956, Luis A. Ferré adquirió varias obras de arte con las cuales inició el Museo de Arte de Ponce. Actualmente, el Museo posee una colección de obras de arte muy valiosas, haciendo intercambios con museos de gran renombre a nivel mundial, como por ejemplo el Louvre en Francia. Además, el Museo de Arte de Ponce es uno de los más completos y famosos del Caribe. En cuanto al desarrollo de las artes, es importante reseñar que Don Luis fue uno de los fundadores del Festival Casals, el cual se celebra entre los meses de marzo y abril.

Para el año 1967 Ferré fue uno de los fundadores del Partido Nuevo Progresista y en el año 1968 fue electo gobernador de todos los puertorriqueños, marcando la primera derrota para el opositor Partido Popular Democrático. Durante su mandato desarrolló obras de gran envergadura y beneficio para todos los habitantes de la Isla, entre las cuales se encuentra conseguir un sinnúmero de ayudas federales, así como garantizar el bono de navidad. También se distinguió por mantener una política de altura, donde utilizó como norte una de sus frases más célebres: "la razón no grita, la razón convence". Al concluir su mandato como Gobernador, Don Luis A. Ferré regresó a su vida cotidiana, dedicándose al desarrollo de obras filantrópicas. También se dedicó a ser partícipe de la obra social que realizaba su hermana, Sor Isolina Ferré, en el Barrio La Playa en Ponce. En el año 1976 fue electo como senador por acumulación, llegando a presidir dicho Cuerpo. Para el año 1991 el Presidente de los Estados Unidos, George Bush, le concedió a Luis A. Ferré la Medalla de la Libertad.

Don Luis A. Ferré marcó la vida de miles de puertorriqueños, no sólo por su excelente desempeño como político, sino también por su sentido de humanidad, generosidad y

asistencia a los menos afortunados. Ciertamente, su ejemplo de vida y entrega a los demás siempre permanecerá latente en la memoria de nuestro pueblo puertorriqueño y su legado filantrópico acompañará por siempre su recuerdo.

II. *Análisis legal*

La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica en su historia. Ello, ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura, incluyendo a la propiedad inmueble. Debido a eso, es un compromiso pragmático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía y los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometido en restaurar la credibilidad de la Isla.

El Congreso de los Estados Unidos promulgó la ley designada como *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (en adelante, "PROMESA").¹ PROMESA establece que el Gobierno de Puerto Rico debe someter planes fiscales a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Junta"). El Gobernador de Puerto Rico, Dr. Ricardo Roselló presentó un Plan Fiscal que luego fue certificado por la Junta el 13 de marzo de 2017. El 29 de abril de 2017 ya se había aprobado la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.²

La Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal adoptó como política pública, entre otras cosas, el que se usen las propiedades inmuebles, que no estén siendo utilizadas por el Estado, de la mejor manera con el fin de tener una entrada adicional al erario público. "Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."³

Para cumplir con la política pública antes esbozada, se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. El mismo está compuesto por el Director

¹ Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016).

² Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017.

³ *Id.* Art. 5.01.

Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

En el Artículo 5.06 de la Ley 26, se detallan los deberes del Comité, los cuales son:

- a. Deberá establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa.
- b. Deberá coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico.
- c. Deberá obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- d. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.
- e. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.

f. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.⁴

La política pública establecida por esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, fue establecer un marco jurídico que facilitara la movilización del mercado de bienes raíces estatales, dándole certeza a las transacciones de los activos. Esto para:

[A]llegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta; inyectar al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales o residenciales y pueda fungir como generador de empleos; fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios sociales, etc.⁵

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Con el propósito de realizar una evaluación efectiva de la pieza legislativa la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, analizó los memoriales explicativos de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, la **Oficina de Servicios Legislativos** y el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**, el **Departamento de Justicia** y el **Municipio de Mayagüez** que presentaron ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") manifestó en su memorial que entiende necesario el cumplir a cabalidad con las normativas de austeridad y control fiscal que se ha establecido y lograr con eso el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de esas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley Núm.

⁴ *Id.* Art. 5.06.

⁵ *Id.*, Exposición de Motivos.

26-2017 conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política pública coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado. A tales fines:

. . . declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Para ello, se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, "Comité"), compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), quien preside el mismo, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

OGP trajo a la atención las disposiciones del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 26-2017, *supra*, que dejan sin efecto toda ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas.

Las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles. Opinan, que es necesario que para la evaluación y tramitación de esta medida se sigan los procedimientos que se han implantado. Estiman adecuado brindar el tiempo y espacio necesario a dicha Junta para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley Núm. 26-2017 y el Plan Fiscal certificado.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"), expresó en su memorial que el Secretario de Transportación y Obras Públicas está facultado a celebrar en nombre del Departamento todos los convenios, contratos o acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y programas del Departamento. Por lo anterior, el Secretario estaría facultado para realizar esos acuerdos relativos a los edificios, obras y bienes públicos que estuvieren bajo su titularidad. Bajo el Informe Positivo remitido al Senado de Puerto Rico sobre esta medida, se identificó una (1) propiedad con las características establecidas en la medida para establecer la Plaza de los Artistas. Dicha propiedad pertenece a la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT").

La ACT está autorizada a disponer de las propiedades que son de su titularidad o que en un futuro lo sean. Sin embargo, en su ley orgánica se dispone que en todos los casos en que se realice algún contrato, convenio o acuerdo, se tiene que disponer el grado de participación de la agencia, así como las ganancias que tendrá la misma. Esto significa, que si la finca identificada resulta ser de la ACT, esta podría pactar un canon de arrendamiento en el contrato. Además, señalan que la medida no busca un traspaso gratuito de titularidad, por el contrario busca hacer valer la política pública establecida en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con Plan Fiscal".

Para concluir hacen hincapié en que los negocios jurídicos efectuados tienen que contener una cláusula que indique las ganancias que recibirá la ACT al otorgar el mismo. Antes de poder concretar cualquier transacción legal que conlleve el traspaso de propiedad pública en alguna forma, tendrá que pasar el crisol y el aval del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

Son del criterio que requerirle al DTOP identificar propiedades con unas características específicas para establecer la Plaza de los Artistas, está dentro de las actuaciones que legalmente puede realizar la agencia. Concluyen que no media óbice para la aprobación de la medida legislativa bajo estudio.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó que mediante memorial fechado el 14 de junio de 2018, hasta el momento la Oficina Asesora de Administración de Propiedades de DTOP, solo ha identificado una propiedad en el área del litoral de Mayagüez que se ajusta a lo que contempla esta medida. Dicha propiedad pertenece a la Autoridad de Carreteras (en adelante, "ACT"), la cual es una corporación pública con personalidad jurídica separada y distinta del Estado, creada en virtud de la Ley 74 del 23 de junio de 1965, la cual proscribire la cesión gratuita de sus activos. Comentan que el 21 de mayo de 2017, la Junta de Control Fiscal radicó una petición de quiebra a nombre de la ACT bajo el Título III de PROMESA.

Esto implica, que de ser aprobado por el Comité el uso propuesto para esa propiedad de la ACT, será necesario suscribir un contrato de arrendamiento en el cual se especifique, entre otros asuntos, el uso propuesto y autorizado por el Comité, se establezca un canon de arrendamiento conforme al valor actual en el mercado, la entidad contratante se comprometa al desarrollo y mantenimiento, se establezca que el subarrendamiento no está permitido, y que la ACT no será responsable por daños que ocurran en la propiedad.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF") fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno, para asistir a las entidades del mismo en la difícil tarea de afrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico. Reconocen el fin loable que persigue esta medida legislativa. Coinciden con lo dispuesto en la Sección 2 de la referida medida a los fines de que cualquier transacción sujeta a la jurisdicción del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles debe ser evaluada por dicho organismo conforme al ordenamiento legal aplicable. Le brindan deferencia al DTOP sobre los comentarios y el insumo que puedan presentar.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, "Justicia") manifestó que la Ley Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26-2017 se aprueba a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA.

De la exposición de motivos de la Ley Núm. 26, *supra*, surge que "[l]a Rama Ejecutiva compuesta por sus agencias, entidades y corporaciones públicas tiene un sin número de propiedades inmuebles en desuso que pueden venderse al sector privado para diversos propósitos. Muchas de las propiedades llevan años sin ninguna utilidad pública. Sin embargo, cuentan con espacios amplios en lugares estratégicos que muy bien pueden ser maximizadas por la industria o comercio privado para desarrollar sus actividades. Incluso, algunas propiedades podrían servir para construir o habilitar una residencia o para entidades sin fines de lucro." Se añade en la referida exposición de motivos que ". . . en Puerto Rico no existe una política coherente y uniforme que fomente la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado. En ese tenor, es necesario establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y le dé certeza a las transacciones de estos activos." Para atender lo anterior, se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles y se faculta al mismo a llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr la disposición de los bienes inmuebles. Dicho comité está compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico, siendo el Director Ejecutivo de AAFAF el Presidente del Comité.

El Artículo 5.05 de la Ley Núm. 26, *supra*, dispone las facultades con las que contará el Comité. Entre las mismas se encuentra: aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes; negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley; crear fideicomisos de inversión en bienes raíces de naturaleza similar a los fideicomisos definidos en la Sección 1082.01 (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo

Puerto Rico”, y, aportar bienes inmuebles a cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces creado a tenor con la Ley Núm. 26-2017.

Se establece que la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico debe mantener un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleos. Para disponer de los bienes inmuebles, el Comité utilizará como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, se aprobó el “Reglamento para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 26-2017” de 30 de junio de 2017. Ese Reglamento tiene el propósito de establecer un procedimiento uniforme eficiente y efectivo para las disposiciones y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El mismo es de aplicación a todas las propiedades inmuebles que al presente o en el futuro puedan pertenecer a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, salvo que el Comité, o algún Subcomité creado por el Comité, adopte un reglamento especial para ciertas propiedades inmuebles que pertenezcan a la Rama Ejecutiva, en cuyo caso el reglamento no le será de aplicación.

Por todo lo antes expresado, cualquier iniciativa legislativa dirigida a ceder, traspasar de manera gratuita o establecer la venta por un precio nominal, otorgación de usufructo o enajenación de cualquier tipo de inmuebles pertenecientes al estado para beneficio de municipios, entidades sin fines de lucro y/o individuos privados tiene que ser referida en primera instancia al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Toda vez que la Sección 2 de la presente medida, establezca el trámite a seguir para la identificación de la finca y los criterios procesales para suscribir el acuerdo con las entidades interesadas en auspiciar la Plaza de las Artes con la aprobación previa del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Muebles no tienen objeción legal a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 208.

MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

El Municipio de Mayagüez expresó que ha sido política pública del Gobierno Municipal de Mayagüez, destacar y reconocer las figuras que han contribuido al desarrollo social de la ciudad de Mayagüez. Entienden que es meritorio exaltar aquellos hombres y mujeres que con sus aportaciones en los diferentes ámbitos del quehacer diario hayan aportado a mejorar la calidad de vida de todos en la ciudad de Mayagüez y de todo Puerto Rico.

Reconocen el significativo desempeño de don Luis A. Ferré Aguayo, lo que convierte en una figura digna de recordar. A esos efectos, a manera de perpetuar su aportación ya el Gobierno Municipal de Mayagüez designó una Plaza en el Centro Urbana que lleva el nombre de este gran servidor público e instaló un Busto en su honor.

Las ejecutorias de don Luis A. Ferré Aguayo han sido reconocidas por el pueblo puertorriqueño que lo hacen merecedor de perpetuar su nombre, siendo ejemplo vivo de superación, compromiso y de lo que debe ser un verdadero servidor público. Reconocen en él un magnífico ser humano, digno, humilde y luchador. Entienden que ya en Mayagüez se honró la obra y vida del ponceño don Luis A. Ferré Aguayo.

Recomiendan que los recursos que se hayan separado, o los que se proponen solicitar en auspicios para este proceso, se utilicen para remozar el área donde ubica la Plaza dedicada en su honor. Por otro lado, de establecerse la Plaza del Artista Mayagüezano, como se recomienda, debe llevar el nombre de un artista nacido en su Ciudad.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. Sin embargo, establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."⁶ Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. Esta Comisión de Gobierno entiende que se puede lograr cumplir con la política pública al referir la

⁶ *Id.*

evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, según se establece en la Ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **R.C. del S. 208**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO



HON. JOSÉ O. GONZÁLEZ MERCADO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 208

15 de febrero de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas identificar una finca en un área con exposición al público y los transeúntes, cercana a la Plaza de las Banderas y la Villa Pesquera en la zona del Paseo Litoral Israel "Shorty" Castro de Mayagüez para establecer la Plaza de los Artistas, Luis A. Ferré Aguayo; establecer que el uso propuesto para la propiedad identificada deberá ser evaluado y aprobado, conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26 - 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y lo que debe contener el acuerdo suscrito con las partes interesadas; autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a suscribir acuerdos con personas naturales y jurídicas que auspicien la construcción y el mantenimiento de la plaza; y para otros fines relacionados.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis Alberto Ferré Aguayo quien nació el 17 de febrero de 1904 y falleció el 21 de octubre de 2003, fue una persona polifacética. Compartió gran pasión en distintos campos y fue reconocido por sus habilidades como ingeniero, filántropo, comerciante, político, músico y por su admiración al arte. Sus aportaciones fueron de tal magnitud que fue reconocido en numerosas ocasiones. Entre los reconocimientos se destaca la

Medalla Presidencial de la Libertad, otorgada el 18 de noviembre de 1991 por el Presidente George H. W. Bush.

Para efectos de la presente medida, cobran mayor relevancia aquellas acciones de Don Luis A. Ferré Aguayo como amante y conocedor del arte, cuyo legado trascendió de Puerto Rico al resto del mundo. En el año 1959, en una casona en la calle Cristina del centro urbano de Ponce, fundó el Museo de Arte de Ponce con una exhibición que constaba de 71 obras de su colección personal. Las referidas obras del siglo XV al XX, fueron adquiridas por Don Luis A. Ferré durante la década de 1950 expresamente para la institución. Eventualmente, para el año 1965, gracias a los esfuerzos de su Fundador, el ~~museo~~ Museo es mudado a su localización actual. Este ~~museo~~ Museo ha sido de gran impacto en la historia de nuestra ~~isla~~ Isla.

Por otro lado, en Puerto Rico existe un talentoso grupo de artistas y artesanos que carecen de un lugar para exhibir sus obras al público. Es la intención de esta Asamblea Legislativa que la futura Plaza de los Artistas, Luis A. Ferré Aguayo sea un área reconocida y de fácil acceso para que artistas de Puerto Rico, así como del ~~extranjero~~ extranjero, tengan la oportunidad de exhibir sus obras y artesanías. Este espacio serviría, además, como lugar de reunión para el intercambio cultural y la celebración de actividades artísticas.



En nuestro esfuerzo, hemos identificado ciudadanos y entidades que comparten nuestra visión y que están en la disposición de aportar a la construcción y el mantenimiento de la Plaza de los Artistas, Luis A Ferré Aguayo. Entre las instituciones dispuestas a aportar en este esfuerzo, se encuentra la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico. Esta Asociación es una organización sin fines de lucro que agrupa a más de 500 quinientos (500) ejecutivos de las principales compañías e industrias del país, así como a unos 180 ciento ochenta (180) asociados universitarios. La Asociación cuenta con una trayectoria que se ha extendido por más de 65 sesenta y cinco (65) años. Estas aportaciones, permitirían que la obra se complete sin que sea necesaria la erogación de fondos públicos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
2 identificar dentro de sus propiedades, incluyendo aquellas de las agencias que estén adscritas
3 a éste, una finca en un área con exposición al público y los transeúntes, cercana a la
4 Plaza de las Banderas y la Villa Pesquera en la zona del Paseo Litoral Israel "Shorty"
5 Castro de Mayagüez para establecer la Plaza de los Artistas, Luis A. Ferré Aguayo.

6 Sección 2.- Previo a suscribir cualquier acuerdo, de conformidad con la Ley
7 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan
8 Fiscal", el uso propuesto para la propiedad identificada deberá ser evaluado y
9 aprobado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, esto siendo
10 evaluado conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento. De ser aprobado por el
11 Comité será necesario suscribir un contrato, entre las partes interesadas; en el cual se
12 establezca un canon por arrendamiento conforme al valor actual del mercado, que la
13 entidad contratante se comprometa al desarrollo y mantenimiento de la propiedad,
14 que establezca que el subarrendamiento no está permitido y que la Autoridad de
15 Carreteras y Transportación (ACT) no será responsable por daños que ocurran en la
16 propiedad.

17 Sección 3.- Para cumplir con lo ordenado en la presente medida, el
18 Departamento de Transportación y Obras Públicas queda autorizado a suscribir
19 acuerdos con personas naturales y jurídicas que auspicien la construcción y el
20 mantenimiento de la Plaza de los Artistas, Luis A Ferré Aguayo.

1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
2 después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a loop at the top and a vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop at the top, followed by several smaller, connected loops and a vertical stroke at the bottom.